R

epetidamente se replantea el [debate sobre la composición del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores](https://actualicese.com/actualidad/2019/05/01/tintes-politicos-y-apatia-por-parte-de-los-contadores-factores-que-rodean-los-gremios-contables/).

Lo primero que hay que decir es que no existe una única manera de organizar los tribunales disciplinarios de la contaduría. Basta hacer una revisión a nivel mundial para advertir diferencias.

Una cuestión ínsita en las preguntas que sobre este asunto hace IFAC es si el Estado ejerce la potestad disciplinaria o si ésta ha sido delegada en un organismo de la profesión. Es que una cosa es el juzgamiento de los profesionales con efecto *erga omnes* y otra las decisiones que toma una entidad con relación a sus miembros. En algunos países solo pueden ejercer la profesión los que pertenezcan a unos gremios determinados; si, como consecuencia de una sanción, se suspende o excluye a un miembro, este no podría ejercer la profesión hasta que pueda volver a tener la calidad de miembro en alguna de las entidades designadas por la ley.

La facultad de juzgar con efecto general y de usar, si es el caso, la fuerza para hacer cumplir los fallos, es del Estado en todos los países democráticos. Por lo tanto, no es absurdo ni inadecuado que los miembros de un tribunal de 7 miembros provengan en su mayoría del sector estatal. Adviértase que según las reglas para decidir (mitad más uno de los miembros, es decir, 5 votos) hay ocasiones en que, estando de acuerdo todos los miembros de origen gubernamental, no les es posible adoptar algunas decisiones.

Otra cuestión es las calidades que deberían exhibir los miembros del tribunal. Como se recordará, el propósito subyacente a la reforma impulsada por la [Ley 1314 de 2009](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf) era hacer ajustes institucionales de fondo a los órganos de la profesión. Esto no sucedió. La responsabilidad por lo bueno o malo de lo que si se hizo es del Gobierno, concretamente del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, al cual están adscritos. Se esperaban miembros de tiempo completo, de dedicación exclusiva, con formación en la investigación y juzgamiento de las conductas profesionales. No es un perfil fácil de conseguir, pero así debe ser. Hay que reunir el conocimiento teórico y el vivencial sobre la profesión, con las competencias requeridas para juzgar.

Además, el tribunal, como expresamente lo señala la ley citada, debería contar con los recursos necesarios para cumplir su función. La gran cantidad de procesos en curso y las múltiples dificultades que se enfrentan durante su desarrollo, son una prueba fehaciente de las carencias reales del organismo. Aquí la responsabilidad es de la propia Junta, del MCIT y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Es claro que para estos dos la Junta no tiene una función de importancia como para mejorar su desempeño. No importan las palabras solo los hechos y estos indican el desinterés del Gobierno por la función disciplinaria. Hay mucha tela que cortar. Sin embargo, es claro que estos tribunales no tienen funciones gremiales ni la dar respaldo a los contadores.

*Hernando Bermúdez Gómez*